

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 127 DE 14-01-2026

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia, es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S**"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S**"*

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S**"*

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DECIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900743592-1**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **22997A** de fecha **04 de febrero de 2023** mediante el radicado No. 20235341988572 del 15 de agosto de 2023.

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900743592-1** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **LJU539** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900743592-1** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

¹⁴"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S**"

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "*[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla*"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
Camiones con remolque	3S3	52.000	1.300
	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

¹⁶ "por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁷ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

RESOLUCIÓN No 127

DE 14-01-2026

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S**"

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁹, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación. (Subrayado fuera de texto)

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁹ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S**"

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **LJU539** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 22997A del 04/02/2023²⁰

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **22997A** del **04/02/2023**, impuesto al vehículo de placas **LJU539** junto al tiquete de báscula No. 000106 del 04/02/2023, expedido por la estación de pesaje Mediacanoa sur y el manifiesto de carga No 173920117 expedido por la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900743592-1**.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) que: "(...) **ANEXO TIQUETE DE BASCULA 000106 SOBREPESO 390 KG MANIFIESTO DE CARGA 173920117 AUTORIZACION 75808764 REALIZA TRASBORDO DE LA MERCANCIA (...)**", como se evidencia a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

²⁰ Allegado mediante radicado No 20235341988572 del 15 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN No 127 DE 14-01-2026

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S**"

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NÚMERO: 22997A

1. FECHA Y HORA: 2023-02-04 00:00:00.000

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: CALI MEDIANCANOA 36 - CALI MEDIANCANOA YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: LJU530

4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: N/A

7. MODALIDAD DE TRANSPORTE: PÚBLICO

8. RADIO DE ACCIÓN: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2. Operación Nacional: N/A

7.2. TARIETA DE OPERACIÓN: NÚMERO: 000

FECHA: 2023-02-04 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA DE UDADANIA

NÚMERO: 1116444210

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 28

NOMBRE: JULIO CESAR FRANCO REINOS A

DIRECCIÓN: C11 4 95 35

TELÉFONO: 3103667983

MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10026712981

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 1116444210

VIGENCIA: 2022-06-17

CATEGORÍA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: BANCOLOMBIA SA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NÚMERO: 890903938

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA: RAZÓN SOCIAL: Operar Colombia sas

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NÚMERO: 9007435921

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL LEY-336

ARTÍCULO: 49

NÚMERO: 6

15. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE VEHÍCULO: N/A

16. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Superintendencia de puertos y transportes

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCIÓN: Cr 10

MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999)

ARTÍCULO: No aplica

NÚMERO: 000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: 00

FECHA: 2023-02-04 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: 00

FECHA: 2023-02-04 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

ANEXO TIQUETE DE PASECULA 000106

SOBREPESO 390 KG MANIFIESTO DE CARGA 173920117 AUTORIZACIÓN 7580

REALIZA TRASBORDO DE LA MERCANCIA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: FRANCISCO ANTONIO MARTIN CONTRERAS

PLACA: 46661 ENTIDAD: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

NÚMERO DOCUMENTO: 116444210

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 22997A de 04/02/2023 Aportado por la DITRA

ESTACION DE PESAJE SUR MEDIANCANOA

Pesaje #: 000106

Fecha: 04/02/2023 Hora: 05:25:41

Peso máximo: 3500

Peso registrado: 6380

Sobrepeso: 2880

Wagon	Actual	Máximo	Dif.
1:	0	0	0
2:	0	0	0
3:	0	0	0

Placa: LJU530

Sigla: NIT 890903938

Designación: C21

Observaciones: SF 390KG

ROMT / PRV : 6000KG

PESO MÁXIMO : PRV ROMT

APLICA RESOLUCIÓN :

FECHA MATRICULA : 25/07/22

Observaciones: SF 390KG

Imagen 2. Tiquete de pesaje estación Mediancanao Sur No 000106 de 04/02/2023

RESOLUCIÓN No 127 DE 14-01-2026

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S**"

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de febrero de 2023 al vehículo de placas **LJU539**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 173920117 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.** así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

LJU539

Identificación Conductor

C

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/02/01

Fecha Final

2023/02/22

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/09/22 a las 17:58:45

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
76280311	Manifiesto	173923716	2023/02/20 04:56:02	OPPERAR COLOMBIA S.A.S.	CALI VALLE DEL CAUCA	POPAYAN CAUCA	16890786	LJU539		2023/02/19	CE
76100191	Manifiesto	173922198	2023/02/14 01:10:28	OPPERAR COLOMBIA S.A.S.	CALI VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA	94415752	LJU539		2023/02/13	CE
75808764	Manifiesto	173920117	2023/02/04 03:12:44	OPPERAR COLOMBIA S.A.S.	CALI VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA	1116444210	LJU539		2023/02/03	CE
Consulta realizada el día				2025/09/22	a las 17:58:45						

Imagen No.3 Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas LJU539 con fecha inicial 2023/02/01 a 2023/02/22

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **22997A** del 04/02/2023 el vehículo de placas **LJU539** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900743592-1**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	22997A	04/02/2023	LJU539	"(...) ANEXO TIQUETE DE BASCULA 000106 SOBREPESO 390 KG MANIFIESTO DE CARGA 173920117 AUTORIZACION 75808764 REALIZA TRASBORDO DE LA MERCANCIA (...)"	Tiquete de pesaje No. 000106 Expedido por la estación de pesaje Mediacoana Sur	6.390 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte.

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900743592-1** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	Máximo PBV RUNT	Peso registrado-Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	22997A	LJU539	6000 kg	6.390 kg	390 kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte.

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S**"*

Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20248740493061 del 12 de junio de 2024 solicitó a la Concesionaria Rutas Del Valle, copia del certificado correspondiente a la calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para la anualidad de 2022.

16.1.3. Que, el Gerente general de la Concesionaria Rutas del Valle mediante radicado No. 20245341219702 del 19 de junio de 2024, allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para la anualidad de 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Mediacanoa Sur de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²¹ y con certificado de calibración²²

DECIMO SEPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900743592-1**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 como pasa a explicarse a continuación:

17.1 Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900743592-1**, presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **LJU539** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo los límites de peso autorizados, conforme a lo establecido en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2 Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900743592-1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **LJU539**

²¹ Obrante en el expediente

²² Obrante en el expediente

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S**"*

prestará el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.** con **NIT direc-1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁴, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900743592-1**.

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **OPPERAR COLOMBIA S.A.S**"

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900743592-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

OPPERAR COLOMBIA S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: ammoreno@opperar.com²⁶

mdrios@serviciosnutresa.com - correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com²⁷

Dirección: Carrera 52 No. 2 - 38
Medellín – Antioquia

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista – Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁵ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁶ Autorizado mediante aplicativo VIGIA.

²⁷ Autorizado mediante certificado RUES



20235341988572

Asunto: IUIT original No. 22997A del 04/02/2023,
Fecha Rad: 15-08-2023 Radicador: CLASIFICADOR
10:23
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte del V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 22997A
1. FECHA Y HORA
2023-02-04 HORA: 06:39:27
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: CALI MEDIACANOA 36 -
CALI MEDIACANOA YOTOCO (VALLE DE
LA CAUCA)
3. PLACA: LJU539
4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
NO APLICA
NACIONALIDAD: COLOMBIA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO
TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 000
FECHA: 2023-02-04 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1116444210
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 28
NOMBRE: JULIO CESAR FRANCO REINOS
A
DIRECCION: C11 4 95 35
TELEFONO: 3103667983
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10026712981
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1116444210
VIGENCIA: 2022-06-17
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: BANCOLOMBIA SA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 890903938
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Operar colombia sas
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 9007435921
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 6
LITERAL: F
14.1 INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Manifiesto de carga
NUMERO: 173920117
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transportes

a de puertos y transportes
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: Cr 10
MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: 000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 00
FECHA: 2023-02-04 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: 00
FECHA: 2023-02-04 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
ANEXO TIQUETE DE BASCULA 000106
SOBREPESO 390 KG MANIFIESTO DE CARGA 173920117 AUTORIZACION 75808764 REALIZA TRASBORDO DE LA MERCANCIA
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : FRANCISCO ANTONIO MARTIN CONTRERAS
PLACA : 46661 ENTIDAD : SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1116444210

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OPPEARAR COLOMBIA S.A.S.
Sigla: OPPEARAR S.A.S
Nit: 900743592-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-514813-12
Fecha de matrícula: 18 de Junio de 2014
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 10 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 52 2 38
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@opperarcolombia.com
Teléfono comercial 1: 4443656
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 52 2 38
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
mdrios@serviciosnutresa.com
correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com
Teléfono para notificación 1: 3655600
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica OPPEARAR COLOMBIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado de junio 16 de 2014, del accionista único, registrado en esta Entidad en junio 18 de 2014, en el libro 9, bajo el número 11992, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

OPPEARAR COLOMBIA S.A.S.
pudiendo utilizar la sigla
OPPEARAR S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No.21470 de noviembre 13 de 2014, se registró el Acto Administrativo No.276 de septiembre 17 de 2014, expedido por el Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal la prestación de servicios de transporte de carga bajo cualquier modalidad, con equipos propios o de terceros, tanto a nivel nacional como internacional, la realización de operaciones de logística en general y sus actividades conexas y la importación en general de toda clase de bienes, para sí misma o para terceros, y la realización de todas las actividades inherentes o necesarias para la ejecución de las importaciones.

En desarrollo de su objeto, la Compañía podrá escindirse, adquirir, gravar, limitar, enajenar el dominio de los bienes muebles e inmuebles, planta, instalaciones industriales y equipos de trabajo destinados a la realización de las actividades antes indicadas; financiar, promover, y/o constituir empresas o sociedades con o sin el carácter de subordinadas; vincularse a sociedades o empresas ya constituidas de cualquier especie jurídica; aportar a tales sociedades todos o parte de sus bienes, absorberlas o fusionarse con ellas; adquirir, acciones o derechos; adquirir los bienes muebles inmuebles, corporales o incorporeales, títulos valores u otros, que sirvan como utilización fructífera y transitoria d fondos o disponibilidades no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios de la Compañía; emitir bonos y contratar préstamos o créditos, por activa o por pasiva, para el desarrollo, fomento o explotación de la empresa; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean civiles o comerciales, o ya de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyan el objeto social y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Compañía.

Además, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO	
Valor	: \$5.000.000.000,00
No. de acciones	: 500.000.000,00
Valor Nominal	: \$10,00

CAPITAL SUSCRITO	
Valor	: \$700.000.000,00,00
No. de acciones	: 70.000.000,00
Valor Nominal	: \$10,00

CAPITAL PAGADO	
Valor	: \$700.000.000,00,00
No. de acciones	: 70.000.000,00

Valor Nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un Presidente, quien es el representante legal en juicio y fuera de juicio y administrador de su patrimonio. La designación del Presidente y la determinación del límite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía corresponden a la Asamblea de Accionistas. Éste podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, siempre y cuando éstos no exceden de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual requerirá la respectiva autorización.

El Presidente de la compañía tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán, con las mismas atribuciones, en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. A falta de éstos, será reemplazado por el representante legal del accionista único, si fuere el caso.

El Presidente de la compañía está facultado para abrir, cerrar y/o modificar establecimientos de comercio, sucursales, agencias.

Así mismo, la sociedad podrá tener uno o más representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y policivos, que serán nombrados y removidos libremente por la Asamblea de Accionistas o el único accionista.

LIMITACIONES:

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad, cuando, según los libros de contabilidad de la compañía, el monto de las respectivas negociaciones represente más del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales de la misma.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 16 de junio de 2014, de la Accionista, registrado en esta Cámara el 18 de junio de 2014, con el No.11992 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL-GERENTE	IVAN DARIO MANTILLA ORTIZ	C.C. 71.755.083
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ALBERTO LONDOÑO ZAPATA	C.C. 98.495.319
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ	C.C. 98.545.065

REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES

Por Documento Privado del 16 de junio de 2014, de la Accionista,

inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2014, con el No. 11992 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS	LILIANA MONTOYA CUARTAS	C.C. 32.208.731
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS	JORGE ADRIAN VÁSQUEZ GÓMEZ	C.C. 71.758.751

Por Extracto de Acta No. 14 del 21 de junio de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2017 con el No. 16783 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS	LILIANA MARIA MEJIA ROJAS	C.C. 43.682.835
--	---------------------------	-----------------

Por Documento Privado del 16 de junio de 2014, de la Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2014, con el No. 11992 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS	LUIS FERNANDO ÁLVAREZ BARAHONA	C.C. 70.851.332
--	--------------------------------	-----------------

Por Acta No. 45 del 10 de junio de 2025, de la Sesión Extraordinaria, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2025, con el No. 30618 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS	ANA CRISTINA GIRALDO GIRALDO	43.871.742
--	------------------------------	------------

Por Extracto de Acta No.34 del 6 de diciembre de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2021 con el No. 39569 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS	LAURA JARAMILLO TOBON	C.C. 1.037.573.578
--	-----------------------	--------------------

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS	SANTIAGO YARCE GOMEZ	C.C. 1.039.456.210
--	----------------------	--------------------

Por Acta No. 45 del 10 de junio de 2025, de la Sesión Extraordinaria, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2025, con el No. 30618 del Libro IX, se removió del cargo a SANTIAGO YARCE GÓMEZ y se dejó vacante el cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta No.18 del 2 de mayo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018, con el No.12549 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	NIT. 900.943.048-4

Por Comunicación del 2 de mayo de 2025, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2025, con el No. 19045 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NOMBRE	IDENTIFICACION
	JULIETH PAULINA CANO MONTOYA	C.C. 1.128.457.633 T.P. 223462-T

Por Comunicación del 31 de enero de 2024, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2024, con el No.3502 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	NOMBRE	IDENTIFICACION
	ANDRES DAVID TAVERA ARIAS	C.C. 1.152.714.328 T.P. 317404-T

PODERES

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	DOCUMENTO PRIVADO
Fecha:	2016/07/12
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SERGIO ANDRES PEREZ ORDOÑEZ
Identificación:	71788174
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/08/04 Libro: 5 Nro.: 274

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	DOCUMENTO PRIVADO
Fecha:	2016/07/12
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	GERMAN DARIO ZAPATA HERRERA
Identificación:	71698656
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/08/04 Libro: 5 Nro.: 275

Facultades de los Apoderados:

Para que conjunto o separadamente, representen a la Compañía, con las más amplias facultades y sin que pueda predicarse limitación alguna, ante los organismos y entidades de índoles nacional que de alguna manera intervengan en la ejecución de las actividades y trámites tendientes a importar, nacionalizar, reembarcar o reexportar todos aquellos productos o mercancías requeridos por la Compañía (en adelante, las Actividades), lo cual incluye pero no se limita a ministerios de la Nación, sociedades portuarias, Policía Antinarcóticos, navieras, aerolíneas, depósitos, agentes embarcadores, sociedades de intermediación aduanera, transportadores terrestres, autoridades aduaneras y sanitarias, entre las cuales se encuentra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, (en adelante, los Terceros). Así las cosas, los Apoderados quedan

facultados para autorizar a los Terceros para que:

1. Realicen los trámites de liberación de las cargas de importación de la Compañía;
2. Suscriban todos los contratos a que haya lugar y que sean necesarios para la correcta ejecución de las Actividades, así como, contratos de Mandato con alcance nacional (con o sin representación);
3. Retiren de las bodegas, los terminales marítimos o del sitio donde se encuentren, todos los contenedores que lleguen a nombre de la Compañía a través de los diferentes puertos del país;
4. Tramiten las solicitudes de los módulos de Importaciones y Exportaciones (Contratos de exportación, registro de productores nacionales y solicitud de determinación de origen - formularios 02 y 02A. certificados de origen, vistos buenos, registros de importación, licencias de importación) ante la Ventanilla Unica de Comercio Exterior? VUCE;
5. Soliciten y/o tramiten descargues directos;
6. Reciban la carga y/o la ubiquen en zonas de almacenamiento;
7. Soliciten diferentes servicios para el manejo de la carga (vaciado de contenedores, suministro de energía, etc.);
8. Obtengan autorizaciones para el cargue de las mercancías;
9. Efectúen traslados de mercancías;
10. Soliciten certificados por recibo y/o entrega de carga;
11. Realicen pagos de facturas de uso, instalación y bodegaje;
12. Actúen como operador portuario;
13. Participen en pre-inspecciones;
14. Eleven reclamaciones;
15. Soliciten levantes;
16. Adelanten, soliciten y estén presentes en las inspecciones antinarcóticos de exportación;
17. Soliciten y/o estén presentes en las inspecciones de la policía fiscal;
18. Tramiten despachos de mercancías;
19. Atiendan inspecciones de funcionarios de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;
20. Verifiquen e inspeccionen contenedores;
21. Efectúen solicitudes de repeso;
22. Tramiten el ingreso de mercancía en el Sistema Informático Aduanero;
23. Suscriban, firmen y/o cancelen toda clase de facturas y documentos en los cuales se incorporen derechos, créditos u obligaciones en favor o a cargo de la sociedad que represento;
24. Reciban el valor de créditos que se adeuden a la Compañía, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes, soliciten créditos o devoluciones de dinero que puedan generarse en desarrollo de las Actividades adelantadas, los cuales se deben hacer en nombre y por cuenta de la Compañía;
25. Retiren las mercancías en nombre de la Compañía;
26. Asuman la representación de la Compañía cuando lo estimen conveniente y necesario, de modo que en ningún caso quede sin representación en los negocios;
27. Desistan y lleguen a acuerdos sobre las diferencias que se presenten respecto de los derechos y obligaciones de la Compañía ante Terceros;
28. Designen, en nombre de la Compañía, la empresa transportadora a la cual se debe entregar la mercancía;
29. Diligencien y firmen en nombre de la Compañía, los formatos o formularios exigidos por los Terceros para llevar a cabo las Actividades, incluyendo el formato de lavado de activos exigido por la Circular Externa 170 del 2002.
30. En general adelanten, tramiten y/o formalicen todas las gestiones que se requieran y sean necesarias para ejecutar y atender en debida

forma todos las Actividades;

Los Apoderados, además de las facultades consustanciales al presente mandato, podrán realizar todas las actuaciones y diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento del encargo, incluyendo sin limitarse, la solicitud y el suministro de información, la firma de formularios y documentos, además de todos los actos conexos y complementarios al mismo de forma directa a a través de apoderado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.4 del 01/10/2014 de Asamblea	20426 del 29/10/2014 del L. IX
Acta No.10 del 01/08/2016 de Asamblea	18375 del 10/08/2016 del L. IX
E.Acta No.44 del 18/03/2025 Accionista	21273 del 22/05/2025 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL NUTRESA

MATRIZ: 002664-04 GRUPO NUTRESA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSION EN SOCIEDADES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 12 DE 2025
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43988 14/11/2025

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

001063 12 INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFE S.A.S
SIGLA: "COLCAFÉ S.A.S." O "INDUCAFÉ S.A.S."
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: MONTAJE Y EXPLOTACION DE INDUSTRIAS DE CAFE Y DE

ALIMENTOS EN GENERAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

164585 04 SETAS COLOMBIANAS S.A. SETAS S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION, CULTIVO, PRODUCCION, PROCESAMIENTO DE CHAMPIÑONES Y EN GENERAL DE PRODUCTOS DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 13/12/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

197595 12 INVERLOGY S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA METALMECANICA Y DE EMPAQUES EN GENERAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

244856 12 COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.

SIGLA: GALLETAS NOEL S.A.S., NOEL S.A.S., CGN FOODS S.A.S. O B&S FOODS S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

274362 12 NOVAVENTA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

304124 12 INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.

SIGLA: ZENÚ S.A.S. O IDAZ S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

304676 12 COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S. A. S.

SIGLA: "CNCH", "NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S" O "CNC FOODS S. A. S."

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE CHOCOLATES Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO Y LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

361810 12 SERVICIOS NUTRESA S.A.S.

SIGLA: SSNA DIGITAL S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 13/12/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

426215 12 COMERCIAL NUTRESA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 13 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5557 14/04/2010

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

464476 12 MOLINOS SANTA MARTA S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: MOLTURACION DE GRANOS Y DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESA INDUSTRIA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

469900 12 TROPICAL COFFEE COMPANY S.A.S. "EN LIQUIDACION"

SIGLA: TROPICOFFEE "EN LIQUIDACION"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: MONTAJE Y EXPLOTACION DE INDUSTRIAS DE CAFE Y DE
ALIMENTOS EN GENERAL
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

472455 12 PASTAS COMARRICO S.A.S.
SIGLA: PASCORI S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS EN SUS DIVERSAS
FORMAS Y SUS DERIVADOS, ADEMÁS DE LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN,
FABRICACIÓN, MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE
ALIMENTOS Y SUS DERIVADOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12191 30/11/2005
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

CORDIALSA NOEL DE VENEZUELA S A
DOMICILIO: CARACAS - VENEZOLANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL
INCLUIDA LA FABRICACION, VENTA, DISTRIBUCION E IMPORTACION.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

INDUSTRIAS ALIMENTICIAS HERMO DE VENEZUELA S A
DOMICILIO: SANTA TERESA DEL TUY - VENEZOLANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION Y
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.
DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.

DOMICILIO: YUMBO - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

CORPORACIÓN DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A.S. CORDIALSA

DOMICILIO: QUITO - ECUATORIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Y
ARTÍCULO 260; POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EXPLOTACIÓN
DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE OBJETO SOCIAL LÍCITO,
PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, MATERIAS PRIMAS Y
ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 02 DE 2024

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 39721 03/10/2024

COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES DCR S.A.

DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EJERCICIO AMPLIO DE LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA, EL
COMERCIO, LA GANADERIA, LA CONSTRUCCION Y EL TURISMO EN
GENERAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4235 28/04/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMERCIAL POZUELO GUATEMALA S.A

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS
DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4235 28/04/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMERCIAL POZUELO EL SALVADOR S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CIUDAD DEL SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS
DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2005

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4235 28/04/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL
Y DE MANERA ESPECIAL DE HELADOS, BEBIDAS LACTEAS, POSTRES,
YOGURTS, JUGOS, REFRESCOS, PREPARACIONES A BASE DE FRUTAS Y LOS
NEGOCIOS QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON DICHA INDUSTRIA,
ASI COMO LA DISTRIBUCION VENTA Y COMERCIO DE TALES PRODUCTOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 13/12/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES DE PERU S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA EN FABRICACION Y
COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, ASI COMO
TODO TIPO DE EXPLOTACION AGROPECUARIA, PUDIENDO ADEMAS
DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES DE EXPENDIO, COMERCIALIZACION,
DISTRIBUCION, EXPLOTACION E IMPORTACION DE BIENES EN GENERAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 13/12/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR SOCIEDAD ANONIMA

DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EL EJERCICIO AMPLIO DE LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA,
EL COMERCIO, LA GANADERIA, LA CONSTRUCCION Y EL TURISMO EN
GENERAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 13/12/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMERCIAL POZUELO NICARAGUA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MANAGUA - NICARAGUENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 13/12/2007

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

CORDIALSA USA INC.

DOMICILIO: HOUSTON - ESTADOUNIDENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 13/12/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

GESTION CARGO ZONA FRANCA S.A.S.
DOMICILIO: CARTAGENA - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: USUARIA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE ZONA FRANCA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 19 DE 2009
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 601 21/01/2009
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

NUTRESA S.A DE C.V
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION
ACTIVIDAD: FABRICACION Y COMPRA-VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
DOCUMENTO: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 03 DE 2009
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9113 07/07/2009
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONOMICAS INTEGRADAS S.A.S.
DOMICILIO: COTA - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: DISTRIBUCION A TRAVES DEL CANAL INSTITUCIONAL DE PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 16 DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14771 20/09/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

ABIMAR FOODS, INC
DOMICILIO: ABILENE - ESTADOUNIDENSE
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS HORNEADOS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 15 DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16458 15/10/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

668981 12 INDUSTRIAS ALIADAS S.A.S
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL CAFE
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 29 DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17317 02/11/2010

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMPañIA DE GALLETAS POZUELO DE LA REPUBLICA DOMINICANA S.R.L.
DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS
DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: ESTABLECER, GESTIONAR E IMPLEMENTAR EN GENERAL LOS
NEGOCIOS DE INVERSIONES, CORREDURIAS, GARANTIAS Y CONSULTORIAS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 29 DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17317 02/11/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

HELADOS BON S.A.
DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS
DEL 50% DEL CAPITAL PERTENECIENTE A LA MATRIZ
ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS
AFINES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3675 07/03/2011
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

ALIMENTOS CÁRNICOS DE PANAMÁ S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20246 11/11/2011
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

AMERICAN FRANCHISING CORP.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 285 15/01/2013
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMPañIA AMERICANA DE HELADOS S.A.
DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 285 15/01/2013
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

DISTRIBUIDORA POPS S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 285 15/01/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

INDUSTRIAS LACTEAS NICARAGUA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MANAGUA - NICARAGUENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 285 15/01/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO.

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

DOCUMENTO: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 285 15/01/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

TRESMONTES LUCCHETTI S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

TRESMONTES LUCCHETTI SERVICIOS S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MERCADERIAS DE CONSUMO MASIVO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

NOVACEITES S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: IMPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, COMPRA Y VENTA DE ACEITES VEGETALES PARA EL CONSUMO HUMANO

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 08/10/2013

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 12 DE 2025

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43988 14/11/2025

TRESMONTES LUCCHETTI MEXICO S.A DE C.V

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FABRICACION, DISTRIBUCION, COMPRAVENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

NUTRESA DE CHILE S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

514813 12 OPFERAR COLOMBIA S.A.S.

SIGLA: OPFERAR S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CUALQUIER MODALIDAD, CON EQUIPOS PROPIOS O DE TERCEROS, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 03 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13811 18/07/2014

TRESMONTES S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Y ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: ELABORACION, PRODUCCION, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 8 DE JULIO DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

LUCCHETTI CHILE S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Y ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: EXPLOTACION MOLINERA DE CEREALES, FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y BIENES ALIMENTICIOS.

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 8 DE JULIO DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

IRCC S.A.S

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRODUCCION, ELABORACION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO, ASI COMO LA INVERSION EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EDIFICADOS PARA COMERCIALIZACION DE DICHOS ALIMENTOS

DOCUMENTO: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

MODIFICACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1761 28/01/2019

LYC SAS

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, COMPRENDIENDO PERO SIN LIMITARSE A LA VENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LOCALES COMERCIALES O RESTAURANTES, INCLUSIVE A TRAVES DE DOMICILIOS

DOCUMENTO: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

PJ COL SAS

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, COMPRENDIENDO PERO SIN LIMITARSE A LA VENTA DE PRODUCTOS A DOMICILIO Y LA VENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LOCALES COMERCIALES O RESTAURANTES

DOCUMENTO: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

NEW BRANDS S.A.S.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Y ARTÍCULO 260.

ACTIVIDAD: EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE ESTABLECIMIENTO FABRILES O MANUFACTUREROS APTOS PARA EL BENEFICIO DE LECHE Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS DE CUALQUIER CLASE Y ALIMENTOS EN GENERAL Y EN LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TALES PRODUCTOS LO MISMO QUE EN LA EXPLOTACIÓN DE RESTAURANTES Y HELADERÍAS.

DOCUMENTO: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 02 DE 2024

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 39721 03/10/2024

SCHADEL LTDA

DOMICILIO: CHIA - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS LACTEOS

DOCUMENTO: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

SERVICIOS NUTRESA COSTA RICA S.A.

DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS

DOCUMENTO: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

PRODUCTOS NATURELA S.A.S

DOMICILIO: CUMARAL - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24232 27/09/2018

TRESMONTES LUCCHETTI INVERSIONES S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: GESTION FINANCIERA Y DE INVERSIONES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 21 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1761 28/01/2019

KIBO FOODS LLC

DOMICILIO: TEXAS CITY - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio, el cual establece que una sociedad será subordinada cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz.

ACTIVIDAD: Producción y comercialización de productos alimenticio

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 04 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 35212 12/12/2019

CCDC OPCO HOLDING CORPORATION

DOMICILIO: DELAWARE CITY - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

artículo 260 y Numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio, el cual establece que una sociedad será subordinada cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz.

ACTIVIDAD: Producción y distribución de café tostado y molido.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 04 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 35212 12/12/2019

CAMERON'S COFFEE AND DISTRIBUTION COMPANY

DOMICILIO: MINNESOTA CITY - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Numeral i del artículo 261 del Código de Comercio, el cual establece que una sociedad será subordinada cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz.

ACTIVIDAD: Producción y distribución de café tostado y molido.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 04 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 35212 12/12/2019

613420 12 PROCESOS VA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio, el cual establece que una sociedad será subordinada cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz.

ACTIVIDAD: Distribución de alimentos en el canal institucional.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 04 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 35212 12/12/2019

350306 12 ATLANTIC FS S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio, el cual establece que una sociedad será subordinada cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz.

ACTIVIDAD: Distribución de alimentos en el canal institucional.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 04 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 35212 12/12/2019

NUTRESA SOUTH AFRICA (PYT) LTD

DOMICILIO: SUDAFRICA - SUDAFRICANO

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 27 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7417 12/03/2021

BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A.

DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 01 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6464 03/03/2022

INDUSTRIAL BELINA MONTES DE ORO S.A

DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 01 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6464 03/03/2022

703923 12 BASIC KITCHEN S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 01 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6464 03/03/2022

707328 12 CI NUTRADING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 01 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6464 03/03/2022

ALIADOS COMERCIALES ALTERNATIVOS DE RL DE CV

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: MANUFACTURA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 01 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6464 03/03/2022

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 02 DE 2024

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20970 06/05/2024

NUTRESA SHANGHAI TRADING CO LTDA

DOMICILIO: MINHANG - CHINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 07 DE 2024

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4730 08/02/2024

EVOME TRADING LLC

DOMICILIO: DUBÁI - EMIRATÍES

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN DE BIENES

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 02/05/2024

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 02 DE MAYO DE 2024

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20970 06/05/2024

MEALS COMERCIALIZADORA S.A.S

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 02/04/2025

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 14 DE 2025

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 28737 18/07/2025

ALIMENTOS YUPI S. A.

DOMICILIO: GUAYAQUIL - ECUATORIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: Elaboración de productos alimenticios

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 24/10/2025

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40453 20/10/2025

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 12 DE 2025

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43988 14/11/2025

INVERSIONISTA ALCORA, S.A

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 24/10/2025

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 12 DE 2025

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43988 14/11/2025

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S

DOMICILIO: CALOTO - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 24/10/2025
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 12 DE 2025
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43988 14/11/2025

PRODUCTOS YUPI SAS
DOMICILIO: YUMBO - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 24/10/2025
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 12 DE 2025
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43988 14/11/2025

FERRIS ENTERPRISES CORP
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 24/10/2025
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 12 DE 2025
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43988 14/11/2025

831221 12 COMERCIALIZADORA DE REFRIGERADOS NUTRESA SAS
SIGLA: REFRIGERADOS NUTRESA Y NUTREFRÍOS
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 29/10/2025
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 12 DE 2025
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43988 14/11/2025

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5229

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$154,824,291,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5229

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	69285
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ammoreno@opperar.com - ammoreno@opperar.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0127 - CSMB
Fecha envío:	2026-01-15 11:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2026/01/15
Hora: 12:01:26

Tiempo de firmado: Jan 15 17:01:26 2026 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2026/01/15
Hora: 12:01:30

Jan 15 12:01:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[17165]: 1ACE11248834: to=<ammoreno@opperar.com>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.com[142.250.141.26]: 25, delay=4.5, delays=0.08/0/0.58/3.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1768496490 a92af1059eb24-1244ad66f64si467763c88.30 - gsmtpl)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2026/01/15
Hora: 12:01:39

Dirección IP 74.125.210.132
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2026/01/15
Hora: 12:59:05

Dirección IP 190.242.117.214
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0127 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330001275.pdf	0ead822cf49518705a5d889b934ff39638cef72c40a5a1cdcd2c5e141aeb7180

Descargas

Archivo: 20265330001275.pdf **desde:** 190.242.117.214 **el día:** 2026-01-15 13:04:08

Archivo: 20265330001275.pdf **desde:** 190.71.243.163 **el día:** 2026-01-16 09:18:37

Archivo: 20265330001275.pdf **desde:** 190.131.247.5 **el día:** 2026-01-16 09:30:02

Archivo: 20265330001275.pdf **desde:** 190.131.247.5 **el día:** 2026-01-16 09:36:08

Archivo: 20265330001275.pdf **desde:** 190.242.117.214 **el día:** 2026-01-16 09:40:35

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	69286
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	mdrios@serviciosnutresa.com - mdrios@serviciosnutresa.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0127 - CSMB
Fecha envío:	2026-01-15 11:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2026/01/15
Hora: 12:01:25

Tiempo de firmado: Jan 15 17:01:25 2026 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2026/01/15
Hora: 12:01:30

Jan 15 12:01:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[16856]: B07B71248827: to=<mdrios@serviciosnutresa.com>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.com[142.250.141.26]: 25, delay=4.3, delays=0.12/0/0.61/3.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1768496490 5a478bee46e88-2b6b36c8173si238233eec.95 - gsmtip)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2026/01/15
Hora: 12:01:38

Dirección IP 72.14.199.238
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2026/01/15
Hora: 12:38:50

Dirección IP 190.242.117.214
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0127 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330001275.pdf	0ead822cf49518705a5d889b934ff39638cef72c40a5a1cdcd2c5e141aeb7180



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	69287
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com - correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0127 - CSMB
Fecha envío:	2026-01-15 11:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2026/01/15
Hora: 12:01:25

Tiempo de firmado: Jan 15 17:01:25 2026 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2026/01/15
Hora: 12:01:30

Jan 15 12:01:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[17175]: E12D61248830: to=<correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.com [74.125.137.27]: 2 5, delay=4.9, delays=0.1/0.02/0.6/4.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1768496490 5a478bee46e88-2b6b36a6cabsi277294eec.89 - gsmtip)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2026/01/15
Hora: 12:01:36

Dirección IP 72.14.199.238
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2026/01/15
Hora: 12:02:32

Dirección IP 98.92.2.219
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/118.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 0127 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330001275.pdf	0ead822cf49518705a5d889b934ff39638cef72c40a5a1cdcd2c5e141aeb7180

 Descargas

Archivo: 20265330001275.pdf **desde:** 190.242.117.214 **el día:** 2026-01-15 15:46:43

Archivo: 20265330001275.pdf **desde:** 190.242.117.214 **el día:** 2026-01-16 08:21:21

Archivo: 20265330001275.pdf **desde:** 181.130.5.4 **el día:** 2026-01-16 09:00:03

Archivo: 20265330001275.pdf **desde:** 201.184.35.2 **el día:** 2026-01-16 09:12:34

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co